

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local
Huaura

"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral UGEL 09 N°000396

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, **29 ENE. 2020**

Visto el expediente N° 1232637- 2019 y documento N° 2133363 - 2019, Opinión Legal N° 1336 -2019-A. L/UGEL-09-H, y demás documentos que se adjuntan en un total de veintisiete (24) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Huaura, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la administrada para que se le otorgue el pago de vacaciones no gozadas, refiere haber laborado como Directora de la Institución Educativa I.E.G.P.B.E N° 03 "Divino Niño Jesús" – Huacho, desde el 01 de marzo del 2015 al 28 de febrero del 2019, conforme lo acredita con las Resoluciones Directorales N° 001703 – 2015 y 005887-2017.

En atención a la solicitud, la especialista Administrativa de Personal de la sede de la UGEL, procede a emitir el Informe Técnico N° 575-2019-EAP-JAGA-UGEL 09-Huaura pronunciándose por la procedencia de lo solicitado.

Que, mediante Informe Técnico N° **00635- 2019- PLLAS-EAP-JAGA-UGEL N° 09-H-ALH**, emitido por el técnico de planillas de la sede de la UGEL. Quien realiza el cálculo del monto de las vacaciones no gozadas del año 2018.

Que, en el artículo 150° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 y el artículo 146 del Decreto Supremo N° 004 – 2013 – ED, establece que la remuneración vacacional del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en que presta servicios: b) en las área de Gestión Institucional, Innovación e investigación y formación docente, la remuneración vacacional toma como base la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que le corresponda, vigentes a la fecha del periodo vacacional.

El artículo 151° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, establece que la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que se presta servicios: ... b) en las áreas de Gestión Institucional, formación docente, innovación e investigación, la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año.

Que, de acuerdo a la Opinión Legal N°1336 -2019-AL/UGEL-09 H, el Asesor Legal Opina que la solicitud de pago de vacaciones trunca peticionado por la administrada debe declararse procedente.

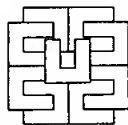
Que, mediante Informe N°006 -2020-UGEL N° 09/AGI/EF, emitido por el Jefe del Área de Gestión Institucional emite opinión técnica opinando favorablemente el pago del

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Cal. Juan B. Rosadío N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -
Huaura

"Año de la Universalización de la Salud"

concepto de vacaciones no gozadas en aplicación del artículo N° 150 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y al artículo 146 del D.S. N°004 – 2013-ED, asimismo informa que debe ser afectado al clasificador de gasto 2.1.1.9.3.3. del grupo funcional 107.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – equipo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 287 -2019-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

De conformidad con Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto de Urgencia N° 014 – 2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley 27444 y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes; Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER, el pago de vacaciones no gozadas del año: 2018, de conformidad con la Opinión Legal N° 1336-2019-A. L./UGEL N° 09-Huaura, según detalle y los considerandos expuestos en la presente resolución.

BENEFICIARIOS	D.N.I.	MONTO
SANCHEZ DULANTO CHARITO ANGELICA	15689792	S/. 4,066.84
TOTAL VACACIONES NO GOZADAS AÑO 2018		S/. 4,066.84

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER, que el derecho reconocido por la presente resolución será abonado previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y/o Gobierno Regional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

ARTICULO 3º.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario de esta sede administrativa, en virtud de sus funciones y atribuciones, cumpla con notificar al administrado la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4º.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCÍO HAYDEE RODRÍGUEZ LÓPEZ

DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA



www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmav – Huaura – Perú